

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL MIÉRCOLES 17 DE MAYO DE 1826.

SAN PASCUAL BAILON, CONFESOR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 56', y se oculta á las 7 h. y 4'

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del día.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Atmósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 7, 80.	64 08.	NO.	Nublado.
A las 12 del día....	29, 7, 80.	67 08.	Id.	Claro.
A las 6 de la tarde.	29, 7, 80.	66 08.	Id.	Idem.

Mareas en esta bahía.

1.ª Bajamar á las 3 h. 29' mad. 2.ª Bajamar á las 3 h. 58' tard.
1.ª Altamar á las 9 h. 37' mañ. 2.ª Altamar á las 10 h. 19' noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Exmo. Sr. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me comunica la Real orden siguiente. = (Sigue la Real orden sobre purificacion de los cadetes que se hallen con las circunstancias que se espresan, inserta en el diario del día 9 del corriente.) = Y yo lo hago á V. E. para su conocimiento y noticia de los interesados. = Vicente de Quesada. = Exmo. Sr. Gobernador de la plaza de Cadiz. = Cadiz 15 de Mayo de 1826. Pase al Sr. Sargento Mayor de la plaza para que lo dé en la orden de ella. = Aymerich.

El Sr. Intendente de esta provincia con fecha 24 de Abril último ha dirigido al Exmo. Ayuntamiento la circular siguiente.

«El Sr. Secretario de Gobierno del supremo Consejo de Hacienda, con fecha 9 del actual, me dice lo siguiente.

En consulta de 8 de Julio del año proximo pasado de 1825, hizo presente á S. M. el Supremo Consejo de Hacienda, quanto estimó conveniente con motivo de lo representado al mismo Supremo Tribunal por el Gremio de cerrajeros de esta Corte, solicitando se cumpliesen los artículos 13 y 14 de sus Ordenanzas, manifestando entre otras cosas, que podria ser muy conveniente alguna particular aclaracion que limitase en ciertos casos la facilidad peligrosa en el arte de cerrajería, mas que en otros, por lo que podia influir en la seguridad general con abusos, robos y otros males de que pasasen sin motivo, y tal vez proporcionase mayor laxitud en los exámenes á sufrirlos en otros pueblos de ménos consideracion, instruccion y delicadeza, los que siendo vecinos de la Corte ó Capitales mayores, hubiesen aprendido en ella sus oficios, huyesen de examinarse donde habian de egercerlos, con el justo presentimiento de que no debian ser aprobados, por conocerse allí su insuficiencia ó mala conducta, mas bien que en pueblos menores á donde nada interesaba disimularsela, como que no habian de vivir en ellos, y por resolucion á dicha consulta conformandose S. M. con el dictamen del Consejo, vino en mandar que este Supremo Tribunal propusiese la particular aclaracion que indicaba.

Acordado el cumplimiento de esta Soberana resolucion, y oido al Sr. Fiscal, verificó la consulta que nuevamente se le encargó con presencia de los antecedentes, la que elevó á las Reales manos de S. M. en 7 de Febrero último, y por resolucion á ella tuvo á bien mandar, conformandose con el dictamen del Consejo, como aclaracion á las leyes 7.ª 11.ª, título 23, libro 8.º de la Novisima Recopilacion, que aquel que para examinarse en el arte de cerrajería saliese de Madrid á otra cualquiera ciudad ó pueblo, ó de alguna de las demas Capitales de Provincia á otro pueblo de menor consideracion que aquel en donde vivia y aprendió el oficio, y sin haber residido y ejercidole en él durante dos años, despues de haber sido examinado y aprobado de maestro, vuelva á aquel de donde salió, quede sujeto á nuevo examen para ejercerle sin que le valga el título obtenido en dicho pueblo, conservandose en todo quanto sea compatible con la seguridad del publico, la libertad y ensanches que las leyes proporcionan para favorecer la industria con el mayor estimulo posible y supresion de trabas no necesarias para aquel objeto.

Y publicada en pleno, la anterior Real resolucion, ha acordado se cumpla lo que S. M. se sirva mandar, y que se comuniqué á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que debe principiar á tener efecto en todas sus partes desde esta fecha.

Lo que participo á V. S. de acuerdo del Consejo para los efectos

tos convenientes en esta Provincia de su cargo. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que dando á esta Soberana resolución toda la publicidad posible, tenga la debida observancia, sirviéndose avisarme el recibo para gobierno de esta Intendencia.

Y por acuerdo de la Ciudad se fija el presente para inteligencia del público. Cádiz 10 de Mayo de 1826.—Cipriano Gonzalez Espinosa, escribano mayor de Cabildo.

DILEMA.

Este dilema que trae Aulo-Gelio, es un ejemplo de como algunas veces las armas del sofisma pueden volverse contra el mismo que las emplea. Deseoso cierto jóven de aprender la jurisprudencia se dirigió al sofista Protágoras para que se la enseñase, ofreciéndole una suma considerable pagadera en dos plazos: el primero desde luego y el segundo si ganaba el primer pleito que defendiese. Grandes progresos hizo el discípulo en poco tiempo; pero viendo Protágoras que no se apresuraba á defender causa alguna, y creyendo que de este modo trataba de eludir el pago del segundo plazo, lo llamó en juicio, y puesto delante del tribunal hizo su argumento de reclamacion en estos términos: ¡Jóven inesperto! tú deberias satisfacerme sin titubear un momento, porque cualquiera que sea la sentencia que pronuncie el Juez siempre será contra tí; porque si el Juez decide en mi favor debes pagarme en virtud de su mismo fallo, y si el Juez me condena debes pagarme con mas razon, porque entonces se verifica la condicion de nuestro convenio, á saber: que me satisfarias si ganabas el primer pleyto. A lo cual contestó el discípulo diciendo: yo pudiera haber evitado la fuerza de tu argumento no defendiendo yo mismo mi causa, pero aun con esta ventaja ¿no ves que cualquiera que sea la decision del Juez yo estoy relevado del pago? porque si el Juez pronuncia su sentencia en mi favor, por ella misma quedo absuelto, y si el Juez me condena, menos razon hay para que te pague, pues no se verifica la condicion de nuestro convenio de que te pagaria si llegase á ganar el primer pleito que defendiese. Viendo el Juez la dificultad de decidir este asunto, remitió la decision de la causa á tiempo indeterminado.

BARCOS DE VAPOR.

La corbeta *Reyna Amalia* de la Real Compañia del Guadalquivir hara viage á los puertos de la Coruña y Santander, y con los pasajeros que allí se reunan regresará inmediatamente á Cadiz, de cuya bahía saldrá (si el tiempo lo permitiere) el dia 12 del proximo Junio para dichos puntos.

Precios.—A la Coruña en la cámara de popa 600 rs. y á Santander 700 rs.—A la Coruña en la cámara de proa ó sobre

cubierta 500 rs. y à Santander 600 rs.
Advertencias.— Los niños menores de 7 años pagarán la mitad del precio de localidad que ocupen, y desde 7 años pagarán por entero. A cada pasajero se le permiten tres arrobas de peso en clase de equipage, y por cada una de exceso pagará 16 rs. à la Coruña y 20 à Santander. Los billetes se despacharán en Cadiz en la Factoria de los barcos de vapor, calle del Molino, num. 168, desde las 10 de la mañana hasta la una, y por la tarde de 5 à 7, en donde hallarán los pasajeros los informes necesarios para el embarque. No se dará billete à ninguna persona que no presente pasaporte, segun orden del Gobierno.

EDICTO.— Quien quisiere comprar una casa situada en esta ciudad en la calle de la Misericordia, núm. 3, apreciada en 101.544 rs., la cual se saca al pregon por término de treinta dias en autos à instancia de la parte de la Real Hacienda, sobre cobro de cantidad de reales. Y por disposicion del Sr. Gobernador Subdelegado de Rentas se fija el presente. Puerto de Santa Maria 12 de Mayo de 1826.— Ramon de Luna.

VACUNA PUBLICA.

Con arreglo à Real orden se administrarán por la Junta superior de Sanidad el dia 15 del corriente à las 5 de la tarde en las casas Capitulares. Se advierte à los que conducen los niños que han de traer las papeletas de domicilio de sus respectivas comisarias.

AVISOS.

Lista de los individuos que tienen documentos que recoger en la Secretaria del Gobierno de esta plaza, y se les avisa para que se presenten por ellos.— D. Antonio Gorrity, capitan.— D. Juan José de Irogoyen, idem.— D. José Maria Arredondo, teniente.— D. José Requena, idem.— D. Ramon Oneti, idem.— D. Antonio Terrero subteniente.— D. Manuel Monteverde, cadele.— D. Francisco Moyano, idem.— D. Manuel Olachea, primer practicante de cirujia.— Leon Martinez, sargento.— Doña Josefa Zaragoza de Macias.— Doña Maria Alvarez.— Doña Joaquina Rodriguez.— Doña Maria Josefa Jimenez.— Doña Micaela Vidal.— Doña Maria Servando de Iturralde.

Quien quisiere alquilar para hombres solos un partido de casa de cuatro ó seis viviendas con proporcion de cuadra para poner un eaballo, puede arisar en la imprenta de este periódico.

CON REAL PERMISO

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.